



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de:

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto generar Estadísticas de Género en la recopilación y/o producción de datos o informaciones estadísticas que realice el Sistema Estadístico Provincial.

**Artículo 2°.- Definición.** Se entiende por Género la definición establecida por la Ley Nacional N° 26.743.

**Artículo 3°.-** El Sistema Estadístico Provincial incorporará a sus producciones la medición de variables relacionadas con el género en cada una de las fases de la producción estadística, de modo que permita asegurar que dichos instrumentos capten y consignen información para el diseño de políticas públicas tendientes a revertir la desigualdad de género.

**Artículo 4°.- Finalidades.** La producción estadística con enfoque de género tiene como finalidad:

- a) Mapear patrones de violencia y discriminación
- b) Crear recursos para ayudar a la comprensión pública sobre la situación de las poblaciones en cuestión
- c) Detectar impacto de las políticas públicas en las poblaciones en cuestión
- d) Mejorar las condiciones de vida de las personas
- e) Dar cuenta de las particularidades que presenta el género
- f) Disponer de datos desagregados por sexo y por identidad de género que den cuenta de las realidades particulares de las personas

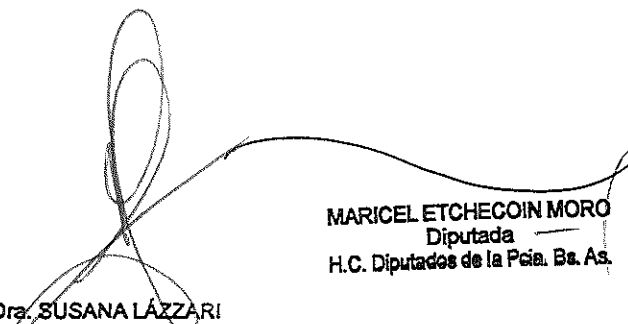


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- g) Proporcionar diagnósticos que favorezcan la identificación de patrones de discriminación y asimetría entre mujeres y varones en diferentes áreas temáticas
- h) Generar indicadores que contribuyan a determinar la magnitud e intensidad de las desigualdades de género
- i) Proveer información para la elaboración e implementación de políticas públicas que apunten a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre las personas.

**Artículo 5°.- Datos.** Los datos estadísticos o censales producto de lo establecido en la presente ley, serán confidenciales y no podrán ser usado con fines diferentes a los dispuestos en la presente. Todas las personas que accedieran a éstos, en razón de su profesión o trabajo, deberán guardar estricto secreto sobre el mismo, en el marco de la Ley nacional 25.326.

**Artículo 6°.- Comuníquese, etc.**

  
Dra. SUSANA LÁZZARI  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARICEL ETCHECOIN MORO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La violencia de género es, sin lugar a dudas, una de las problemáticas más relevantes de los últimos tiempos. Por consiguiente es indispensable pensar políticas públicas que tiendan a asegurar la integridad de las personas, y en particular, de la mujer.

Según lo establecido por el artículo 5º de la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, ley N°26.485 se definen los siguientes tipos de violencia:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 19 *Ibídem*. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres. Resultados 2013-2018 19 5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

La violencia de género, y en general, la violencia machista, ha ascendido a la cúpula de las prioridades de la sociedad, y con ello, de la dirigencia en la elaboración de proyectos que doten de las herramientas necesarias a la administración pública para así poder revertir esta dramática realidad.

Solo en el 2019 hubo 275 víctimas de femicidio en nuestro país, debemos agregar los incontables casos de violencia psicológica o física que afortunadamente no terminan en la muerte de una mujer.

La creación del Ministerio de las mujeres en el ámbito de la provincia de Buenos Aires va en sintonía con esta imperiosa necesidad de jerarquizar la lucha contra la violencia de género y la discriminación hacia la mujer.

Incorporar al sistema de estadística provincial, las estadísticas de género es un paso fundamental para que estas acciones sean efectivas a mediano y largo plazo.

Por lo expuesto, remitimos el siguiente proyecto de resolución para ser debidamente tratado.

  
MARICEL ETCHECOÍN MORO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.